



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**CONTRATO No. CNR-LG-46/2020**

**“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA  
VEHICULAR DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2020”**

**TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de

actuando en  
representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE  
REGISTROS**, Institución Pública,

que en adelante me denomino **“LA  
CONTRATANTE”** o **“EL CNR”** y por otra parte, I

calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **LA CASA DE LAS  
BATERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LA CASA  
DE LAS BATERÍAS, S.A. DE C.V.**,

y que en adelante me denomino **“EL  
CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el  
**“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL  
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2020”**, según Requerimiento número trece mil  
cuatrocientos noventa y siete, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, que se encuentra  
relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones  
y Contrataciones Institucional, emitido el día veintinueve de julio de dos mil veinte, en virtud del  
cual el CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, según Acuerdo de Consejo  
Directivo No. 103-CNR/2019, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve. Este contrato

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Especificaciones Técnicas respectivas y demás leyes salvadoreñas aplicables.

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto adquirir el suministro e instalación de baterías para la flota vehicular del CNR, para el año dos mil veinte, con la finalidad de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y operación la flota vehicular y lograr cumplir con las metas y funciones emprendidas por el Centro Nacional de Registros.

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (\$7,696.80), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Dicho pago se realizará mensualmente de conformidad a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los suministros efectuados durante el mes calendario de que se trate, previa presentación del Acta de Recepción del producto firmada y sellada por el Contratista y el Administrador del Contrato, donde se haga constar que los suministros objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, y a la presentación del cuadro informe el cual deberá estar firmado y sellado por el Administrador del Contrato, para luego ser presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. El Contratista al efectuar la facturación deberá adjuntar los anexos respectivos (remisión de vehículo para reparación o suministro por contrato, anexo 7), que se entregará al Departamento de Transporte al momento de remitir el automotor, para que se le efectúe el cambio de batería y los presentará al Administrador del Contrato del CNR, para su revisión y verificación. Será cancelado únicamente el suministro e instalación de las baterías que le sean requeridas por el Administrador del Contrato, de acuerdo a necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. La forma de facturación será a nombre de: Centro Nacional de Registros. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Trasferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios -IVA-, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país.

**TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DEL**

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha de su suscripción al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. La entrega del suministro objeto del presente contrato, será conforme al requerimiento que haga el Departamento de Transporte, de acuerdo a las especificaciones detalladas en el número 21.1 de las Especificaciones Técnicas respectivas, durante el período del contrato, siempre y cuando no sobrepase el monto contratado. Para lo anterior, se emitirá el formulario "Remisión de Vehículo para Reparación o Suministro por Contrato. Anexo 7", autorizado por el Administrador del Contrato en conjunto con el Jefe del Departamento de Transporte, de no ser así el CNR no se responsabiliza a realizar el pago respectivo. La entrega del suministro será en las instalaciones del Contratista. El Contratista está obligado a entregar el suministro de inmediato en casos fortuitos y tendrá dos (2) días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud; pudiendo modificarse las fechas, números de entregas y cantidad del suministro, de acuerdo a las necesidades del CNR. El Contratista deberá demostrarle al empleado del CNR, quien retirará el suministro, que la batería que se le entrega es de conformidad a las especificaciones técnicas solicitadas, así como también el amperaje y la capacidad de arranque en frío (CCA), dicha comprobación se hará mediante la instalación del multítester que permita la verificación del CCA, en el momento de la instalación de la batería. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará al Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a: a) Atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; b) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador del Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado, sin que este trámite signifique modificación del contrato; c) El Contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos mensualmente por el Administrador del Contrato respectivo, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo con el consumo; d) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega del suministro por razones no imputables al Contratista



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

debidamente comprobadas, deberá notificarlo inmediatamente por escrito y coordinar con el Administrador del Contrato un nuevo plan de entregas; e) Cualquier suministro con defecto será ser reemplazado en un plazo de tres (3) días hábiles o el plazo que sea señalado por el Administrador de Contrato, dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato; f) Las entregas del suministro adjudicado deberán ser de la misma marca y calidad ofertada; g) En los casos que a una unidad vehicular no se le realice la verificación del buen funcionamiento del sistema eléctrico, el Contratista deberá enviar una nota explicando las razones, al Departamento de Transporte; h) Mantener stock de los productos ofertados y el precio durante la vigencia del contrato, en caso de no contar con el suministro ofertado para la fecha de entrega, el Contratista podrá solicitar prórroga con anticipación, según lo establecido en el numeral 35 de las Especificaciones Técnicas "PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO"; i) El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado del numeral veintiuno al veintitrés y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales. **SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Según el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, correspondiente al requerimiento número trece mil cuatrocientos noventa y siete, se nombra como Administrador del Contrato al señor José Israel Hernández Jacobo, Coordinador de Mantenimiento de Vehículos, Departamento de Transporte del Centro Nacional de Registros, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las Especificaciones Técnicas la recepción del suministro, así mismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos BIS LACAP, setenta y cuatro RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como realizar la evaluación del Contratista. Como otra responsabilidad del Administrador del Contrato, considerando las situaciones o causas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución en la entrega del suministro, es la de poder designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, por lo que el Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Lo anterior debe ser comunicado al Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega. La Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍAS. A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del mismo al uno de marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$769.68)**. Se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. **B. OTRAS GARANTÍAS. B.1 GARANTÍA DE INSTALACIÓN.** El Contratista entregará una carta de compromiso, donde garantice la instalación y el diagnóstico al sistema eléctrico de cada unidad vehicular al momento de la instalación y comprometiéndose a cubrir cualquier perjuicio ocasionado al vehículo a raíz de una mala instalación. **B.2 GARANTÍA COMPLETA.** El Contratista entregará Garantía Completa, con una vigencia no menor de 18 meses, comprendida de la siguiente manera: a) Garantía de fabricación total: Por un período no menor de seis meses, la cual consistirá en la presentación del documento que emita el fabricante o redistribuidor del suministro comprometiéndose al cambio del producto, por desperfectos de



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

fábrica. Si la batería falla durante los primeros seis meses, procede un cambio total por una batería nueva; y b) Garantía prorrateada: Si la batería falla después de seis meses, se procede a un ajuste por prorrateo de la siguiente manera: El valor del ajuste se obtendrá dividiendo el valor total de la batería entre los meses de garantía completa como mínimo doce meses y se multiplica por los meses restantes de la garantía, la cantidad obtenida será el descuento que se obtendrá en la compra de una nueva batería. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causales imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables al Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del Contratista, será descontadas de cada pago o canceladas directamente por el Contratista. En su defecto, podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al Contratista o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente y, como consecuencia, el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Durante la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del suministro o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al Contratista el reclamo respectivo para que el Contratista subsane dentro del plazo de tres (3) días hábiles o en el plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido o no se subsanen los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo que se le otorgue al Contratista, se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta (30) días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su reglamento. Así mismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la Garantía de Cumplimiento del Contrato, deberá modificarse o prorrogarse, antes de su vencimiento, debiendo el Contratista presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número trece mil cuatrocientos noventa y siete, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo para efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones, electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veintisiete de agosto del dos mil veinte.

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ

LA CONTRATANTE



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de agosto de dos mil veinte. Ante mí, **SALVADOR ANÍBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario, del domicilio de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen: por una parte **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**,

actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública,

que en adelante denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, personería que relacionaré más adelante; y

Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **LA CASA DE LAS BATERÍAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LA CASA DE LAS BATERÍAS, S.A. DE C.V.**,

que en lo subsiguiente se denominará **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. **II.** Asimismo reconocen, en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NÚMERO CNR – LG – CUARENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTE**, cuyo objeto es el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL VEINTE**, y que literalmente dice: *“PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto adquirir el suministro e instalación de baterías para la flota vehicular del CNR, para el año dos mil veinte, con la finalidad de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y operación*



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



la flota vehicular y lograr cumplir con las metas y funciones emprendidas por el Centro Nacional de Registros. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Dicho pago se realizará mensualmente de conformidad a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los suministros efectuados durante el mes calendario de que se trate, previa presentación del Acta de Recepción del producto firmada y sellada por el Contratista y el Administrador del Contrato, donde se haga constar que los suministros objeto del cobro han sido recibidos a entera satisfacción, y a la presentación del cuadro informe el cual deberá estar firmado y sellado por el Administrador del Contrato, para luego ser presentados a la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. El Contratista al efectuar la facturación deberá adjuntar los anexos respectivos (remisión de vehículo para reparación o suministro por contrato, anexo siete), que se entregará al Departamento de Transporte al momento de remitir el automotor, para que se le efectúe el cambio de batería y los presentará al Administrador del Contrato del CNR, para su revisión y verificación. Será cancelado únicamente el suministro e instalación de las baterías que le sean requeridas por el Administrador del Contrato, de acuerdo a necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. La forma de facturación será a nombre de: Centro Nacional de Registros. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Trasterencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios -IVA-, según aplique. De los pagos al Proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha de su suscripción al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. La entrega del suministro objeto del presente contrato, será conforme al requerimiento que haga el Departamento de Transporte, de acuerdo a las especificaciones detalladas en el número veintiuno punto uno de las Especificaciones Técnicas respectivas, durante el período del contrato, siempre y cuando no sobrepase el monto contratado. Para lo anterior, se emitirá el formulario "Remisión de Vehículo para Reparación o Suministro por



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*Contrato. Anexo siete”, autorizado por el Administrador del Contrato en conjunto con el Jefe del Departamento de Transporte, de no ser así el CNR no se responsabiliza a realizar el pago respectivo. La entrega del suministro será en las instalaciones del Contratista. El Contratista está obligado a entregar el suministro de inmediato en casos fortuitos y tendrá dos días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud; pudiendo modificarse las fechas, números de entregas y cantidad del suministro, de acuerdo a las necesidades del CNR. El Contratista deberá demostrarle al empleado del CNR, quien retirará el suministro, que la batería que se le entrega es de conformidad a las especificaciones técnicas solicitadas, así como también el amperaje y la capacidad de arranque en frío (CCA), dicha comprobación se hará mediante la instalación del multitester que permita la verificación del CCA, en el momento de la instalación de la batería. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará al Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a: a) Atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; b) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador del Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado, sin que este trámite signifique modificación del contrato; c) El Contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos mensualmente por el Administrador del Contrato respectivo, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo con el consumo; d) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega del suministro por razones no imputables al Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo inmediatamente por escrito y coordinar con el Administrador del Contrato un nuevo plan de entregas; e) Cualquier suministro con defecto será ser reemplazado en un plazo de tres días hábiles o el plazo que sea señalado por el Administrador de Contrato, dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato; f) Las entregas del suministro adjudicado deberán ser de la misma marca y calidad ofertada; g) En los casos que a*



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



una unidad vehicular no se le realice la verificación del buen funcionamiento del sistema eléctrico, el Contratista deberá enviar una nota explicando las razones, al Departamento de Transporte; h) Mantener stock de los productos ofertados y el precio durante la vigencia del contrato, en caso de no contar con el suministro ofertado para la fecha de entrega, el Contratista podrá solicitar prórroga con anticipación, según lo establecido en el numeral 35 de las Especificaciones Técnicas "PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO"; i) El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado del numeral veintiuno al veintitrés y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales. **SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Según el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, correspondiente al requerimiento número trece mil cuatrocientos noventa y siete, se nombra como Administrador del Contrato al señor José Israel Hernández Jacobo, Coordinador de Mantenimiento de Vehículos, Departamento de Transporte del Centro Nacional de Registros, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las Especificaciones Técnicas la recepción del suministro, así mismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos BIS LACAP, setenta y cuatro RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como realizar la evaluación del Contratista. Como otra responsabilidad del Administrador del Contrato, considerando las situaciones o causas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución en la entrega del suministro, es la de poder designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, por lo que el Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Lo anterior debe ser comunicado al Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega. La Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍAS. A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del mismo al uno de marzo de dos mil veintiuno, por la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. **B. OTRAS GARANTÍAS. B.1 GARANTÍA DE INSTALACIÓN.** El Contratista entregará una carta de compromiso, donde garantice la instalación y el diagnóstico al sistema eléctrico de cada unidad vehicular al momento de la instalación y comprometiéndose a cubrir cualquier perjuicio ocasionado al vehículo a raíz de una mala instalación. **B.2 GARANTÍA COMPLETA.** El Contratista entregará Garantía Completa, con una vigencia no menor de 18 meses, comprendida de la siguiente manera: a) Garantía de fabricación total: Por un período no menor de seis meses, la cual consistirá en la presentación del documento que emita el fabricante o redistribuidor del suministro comprometiéndose al cambio del producto, por desperfectos de fábrica. Si la batería falla durante los primeros seis meses, procede un cambio total por una batería nueva; y b) Garantía prorrateada: Si la batería falla después de seis meses, se procede a un ajuste por prorrateo de la siguiente manera: El valor del ajuste se obtendrá dividiendo el valor total de la batería entre los meses de garantía completa como mínimo doce meses y se multiplica por los meses restantes de la garantía, la cantidad obtenida será el descuento que se obtendrá en la compra de una nueva batería. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



**ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causales imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables al Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanados dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del Contratista, será descontadas de cada pago o canceladas directamente por el Contratista. En su defecto, podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al Contratista o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

**DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente y, como consecuencia, el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso.

**DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente.

**DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Durante la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del suministro o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al Contratista el





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

reclamo respectivo para que el Contratista subsane dentro del plazo de tres días hábiles o en el plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido o no se subsanen los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo que se le otorgue al Contratista, se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del contrato podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su reglamento. Así mismo, de conformidad a los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la Garantía de Cumplimiento del Contrato, deberá modificarse o prorrogarse, antes de su vencimiento, debiendo el Contratista presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número trece mil cuatrocientos noventa y siete, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



y Contrataciones Institucional de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo para efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones, electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP". Los comparecientes manifiestan su voluntad para ratificar la totalidad de las cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. III) Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis, de fecha uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés, de fecha diecinueve de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; quien puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma, en lo pertinente, señala que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para desempeñar el cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número uno, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidía, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número diecinueve, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidía, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; **g)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y **h)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número ochocientos ochenta y uno, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR a la Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve. Asimismo, **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor \_\_\_\_\_ por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario \_\_\_\_\_ inscrito al número VEINTICUATRO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio CIENTO SESENTA Y TRES al folio CIENTO SETENTA Y DOS, el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, en el cual consta que el compareciente está expresamente facultado para otorgar actos como el presente. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, por lo que el señor \_\_\_\_\_ está facultado para realizar actos como el presente. **IV)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



1